

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE VALPARAÍSO A LA ARAUCANÍA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 26 de marzo de 2025**

R. EX. N° **00783/2025**

VISTO: Lo solicitado por SIPESUR SpA y por los armadores artesanales que se indican, mediante expediente C.P. N° 3.308 de 2025 y su complemento; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 60 de 2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 415/2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE202400213 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas C.P. N° 283, N° 491 y N° 493, todas de 2024 y la Resolución Exenta N° 1.664, de 2024, que otorgó licencias transables de pesca clase A a SIPESUR SpA y las Resoluciones Exentas y N° 19 y N° 21, ambas de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, SIPESUR SpA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **9.703,580 toneladas de Jurel** con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19 de 2025.

Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la Región del Biobío, quienes a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de SIPESUR SpA, R.U.T. N° 77.465.653-7, con domicilio en Remigio Castro, N° 64, oficina 3, Coronel, Región del Biobío, la cesión de **9.703,580 toneladas de Jurel**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería Jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	BAYRON NUÑEZ CHAPARRO	702634	SRA. MARIOLY
2	CAMILA DURAN VILLAGRAN	699846	JERUSALEN 2
3	CLAUDIO BELLO RUIZ	698573	PAPI JOSE
4	CLAUDIO POBLETE NOVOA	698125	CLAUDIO II
5	CLAUDIO POBLETE NOVOA	701636	PAOLA III
6	CONTANZA BUSTOS FERNANDEZ	702766	EDITA MASSIEL
7	DAVID PEÑA FERNANDEZ	967577	BAYRON DAVID I
8	DAVID PEÑA FERNANDEZ	701723	DON BETO IV
9	DEMETRIO NUÑEZ URRRA	703470	MAR DE BERING
10	EDITA LEIVA ALVAREZ	967342	SUSANA II
11	EDUARDO ARROYO CIFUENTES	703741	NOEMI S

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
12	ENRI POBLETE NOVOA	968797	FLORINA I
13	FERNANDO MORA ALVARADO	968981	GIANLUCA
14	FERNANDO MORA ALVARADO	701930	GIANPIERO I
15	GIANLUCA MORA POBLETE	702750	GIANFRANCO
16	GIOVANNI POBLETE NOVOA	968524	DON ENRI II
17	GIOVANNI POBLETE NOVOA	968804	JOHANA II
18	IGNACIO SAEZ CONTRERAS	969106	VIVICITA I
19	JABOB MUÑOZ MORA	958905	VENTISQUERO
20	JERONIMO GUTIERREZ LEAL	702142	ANA NURY
21	JORGE COFRE REYES	969061	TOME II
22	JOSE BURGOS SEGUEL	702601	JOSEFA III
23	JUAN GARCES RAMIREZ	961377	SIXTO ABRAHAM
24	JUAN GUTIERREZ SIERRA	952473	ANA MARIA
25	JUAN NUÑEZ URRRA	701940	DEMETRIO N
26	LUIS POBLETE NOVOA	701681	DON LUCHO III
27	LUIS POBLETE SALAS	698895	CHITA I
28	LUZ VEGA BUSTOS	701488	CATALINA M
29	MARCO GALINDO UTRERAS	951136	DON GUILLERMO I
30	MARCO GALINDO UTRERAS	699999	LEALTAD I
31	MARTA VILLAGRAN SALINAS	702312	RODRIGO R
32	MATIAS POBLETE NEIRA	701672	MAURICIO IGNACIO II
33	MIGUEL POBLETE NOVOA	698086	DON LUIS ALBERTO II
34	NICODEMUS BASTIAS MOSCOSO	702148	MAMI NELLY
35	OMAR BUSTOS VELOZO	701702	DON BETO V
36	OVANDO JORQUERA MONSALVEZ	697288	CAPELLO
37	PEDRO RIFFO SALDIAS	700197	JUAN PEDRO R
38	RIGOBERTO DURAN RIVEROS	968817	CAMILA ANTONELLA 1
39	RIGOBERTO DURAN RIVEROS	703369	MAR DE BERING R

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
40	RODRIGO DURAN VILLAGRAN	697885	CAMILA ANTONELLA 2
41	SUSANA GUTIERREZ ESPINOZA	969701	GAVIOTA I
42	VERONICA RUIZ QUINAN	926065	VERONICA ALEJANDRA
43	YANIRA BUSTOS FERNANDEZ	968833	CONSTANZA M I
44	ORLANDO VILLARROEL ESPINOZA	703793	IGNACIO FELIPE

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región del Biobío, del recurso Jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 21 de 2025, de esta Subsecretaría.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **9.703,580 toneladas de Jurel**, de lo asignado a SIPESUR SpA, mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 1.872 unidades mínimas divisibles, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Jurel V-IX regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.425,895	468	46.998 - 47.465
Traspaso	2.425,895	468	46.998 - 47.465
Final 2025	0,000		
Coef. traspasado	0,0046841		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.425,895	468	47.466 - 47.933
Traspaso	2.425,895	468	47.466 - 47.933
Final 2025	0,000		
Coef. traspasado	0,0046841		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.425,895	468	47.934 - 48.401
Traspaso	2.425,895	468	47.934 - 48.401
Final 2025	0,000		
Coef. traspasado	0,0046841		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.425,895	468	48.402 - 48.869
Traspaso	2.425,895	468	48.402 - 48.869
Final 2025	0,000		
Coef. traspasado	0,0046841		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/CAF

